

| Ámbito territorial | P ^o Comb. |
|-------------------------------|----------------------|
| 24 Z Vega de Tiagua | 11,48 |
| 28 A La Asomada | 11,20 |
| 28 B La Cancela | 11,11 |
| 28 C Conil | 11,20 |
| 28 D Las Hoyas | 11,11 |
| 28 E Rompimiento | 11,11 |
| 28 F Tegoyo | 11,20 |
| 28 G Testeina | 11,20 |
| 28 H La Vega (Tias) | 11,20 |
| 29 A Cantavilla | 13,59 |
| 29 B Las Calderetas | 13,59 |
| 29 C La Costa | 14,20 |
| 29 D Costa del Cuchillo | 14,20 |
| 29 E Guiguan | 13,59 |
| 29 F Hoya de la Perra | 13,59 |
| 29 G Las Quemadas | 11,48 |
| 29 H Los Rostros | 13,59 |
| 29 J Tajaste | 13,59 |
| 29 K Teneza | 14,20 |
| 29 L Tilama | 13,59 |
| 29 M Tinache | 13,59 |
| 29 N Tinajo | 13,59 |
| 29 P La Vegueta | 11,48 |
| 34 A Las Breñas | 16,34 |
| 34 B Capita | 11,11 |
| 34 C Las Casitas | 13,02 |
| 34 D La Degollada | 12,52 |
| 34 E La Geria | 11,20 |
| 34 F Maciot | 16,34 |
| 34 G Uga | 13,02 |
| 34 H Vega de Farnauso | 12,52 |
| 34 J Vega de Fermes | 13,02 |
| 34 K Vega de Temuime | 11,11 |
| 34 M Yaiza | 12,52 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18699 *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General del Trabajo, por la que admite a depósito y se dispone la publicación del Pacto sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones e implantación de nuevos servicios en Atención Primaria, adoptado por los representantes del Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales: Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios.*

Visto el texto del Pacto sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones e implantación de nuevos servicios en Atención Primaria, adoptado en la reunión celebrada en Madrid el 17 de junio de 1999 por los representantes del Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales: Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, Reguladora de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y considerando que la competencia para formalizar su depósito y publicar su texto está atribuida a esta Dirección General por el precepto mentado

y por el artículo 9 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, en su actual redacción del Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, se acuerda:

Primero.—Admitir el depósito del Pacto a que se contrae la presente Resolución.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 1999.—La Directora general, P. D. (Orden de 12 de marzo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN-INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD SOBRE DIVERSOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MEJORA DE PRESTACIONES E IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

La necesidad de dar una respuesta integral a las demandas de salud de la población desde la Atención Primaria, ha hecho precisa la puesta en marcha de programas sanitarios, como es el de atención a domicilio con un equipo de soporte (ESAD), o el desarrollo de una red de unidades móviles de emergencias. Estas medidas suponen continuar con el avance y consolidación de la atención primaria en un proceso de modernización de la Administración Sanitaria. Además, inciden en una mayor coordinación entre atención especializada y atención primaria, al contar con el apoyo de profesionales adscritos a ambos niveles asistenciales.

Para la puesta en marcha de estos programas es preciso crear nuevos puestos de trabajo de personal facultativo y de enfermería en los Equipos de Soporte de Atención domiciliaria (ESAD), en los centros coordinadores de urgencias y en las unidades móviles de emergencias, pero al tratarse de nuevos puestos de trabajo, el Gobierno, en uso de las competencias otorgadas en la disposición final 3 del RDL 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario, debe asignarles los complementos de destino y específicos que, en su caso, procedan.

Por otra parte, a través del Acuerdo sindical suscrito el 18 de enero de 1990 entre la Administración Sanitaria del Estado y las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial Sanitaria, sobre determinación de las condiciones de trabajo y régimen retributivo de los funcionarios sanitarios locales, se creó, en Atención Primaria, la figura del Médico y Diplomados en Enfermería, designado como «Refuerzos» para la realización de atención continuada, regulándose sus condiciones laborales y retributivas en el Acuerdo sindical de 3 de julio de 1992, ratificado por el Consejo de Ministros el 20 de noviembre del mismo año.

Sin embargo, la experiencia acumulada desde la suscripción de los Acuerdos de 18 de enero de 1990 y 3 de julio de 1992, aconsejan dar mayor estabilidad laboral a estos profesionales, así como homologar progresivamente sus retribuciones con las que perciben los titulares de las plazas por el concepto de atención continuada.

Por ello, en Madrid, a 17 de junio de 1999, reunidos los representantes de la Administración Sanitaria-Instituto Nacional de la Salud y de las organizaciones sindicales: CEMSATSE, CC. OO., UGT, CSI-CSIF y SAE, todos ellos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, prevista en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y tras las negociaciones llevadas a cabo, convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre distintos aspectos retributivos de personal de Atención Primaria, acuerdo:

Primero. *Personal de refuerzo.*

1.1 Nombramientos.

A) Se entenderá por refuerzos de Atención Primaria al personal nombrado con carácter eventual por las Gerencias de Atención Primaria, al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para la realización de la atención continuada que no efectúen los titulares de las plazas. El personal así designado no ocupará plaza de plantilla ni adquirirá, en ningún caso, la condición de titular en propiedad de las Instituciones Sanitarias Públicas.

B) A fin de asegurar la continuidad y la estabilidad de los facultativos y Diplomados en Enfermería nombrados a estos efectos, las designaciones se mantendrán en vigor mientras subsistan las circunstancias que motivaron el nombramiento, rigiéndose las condiciones de prestación de servicios, así como sus derechos, incluidos permisos y licencias, y deberes por lo establecido en el propio nombramiento, por el Estatuto jurídico de personal correspondiente, por el artículo 54 de la Ley 66/1997 y demás normas de aplicación, no siéndoles de aplicación, en ningún caso, aquellas

disposiciones que resulten incompatibles con la modalidad de prestación de servicios objeto del nombramiento o que le puedan equiparar al personal de plantilla.

C) La causa del nombramiento será la realización de la atención continuada durante los fines de semana y festivos, según los criterios adoptados en los Acuerdos de 18 de enero de 1990, así como cuando sea necesario, entre semana, para evitar que los titulares de las plazas sobrepasen los límites horarios establecidos en los Acuerdos de 3 de julio de 1992.

1.2 Retribuciones.

Se acuerda homologar las retribuciones de los profesionales de refuerzos con las que perciben los profesionales propietarios e interinos de los EAPs, por la realización de atención continuada. Esta homologación se efectuará a lo largo de tres ejercicios presupuestarios, con los siguientes porcentajes de incrementos:

1999: 40 por 100.
2000: 30 por 100.
2001: 30 por 100.

Por tanto, durante los años 1999, 2000 y 2001, el valor hora a abonar al personal nombrado como refuerzos de Atención Primaria será la siguiente (sin perjuicio de los incrementos que se establezcan en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado):

| Categoría | 1999 — Pesetas | 2000 — Pesetas | 2001 — Pesetas |
|------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Médicos | 1.134 | 1.360 | 1.586 |
| Enfermeras | 775 | 900 | 1.025 |

La estructura retributiva por cada veinticuatro horas de prestación de servicios de Atención Continuada continuará siendo la establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1992, por la que se aprueba el Acuerdo sindical de 3 de julio de 1992. Por tanto durante 1999 será la siguiente:

| Categoría | Sueldo base — Pesetas | Complemento de destino — Pesetas | Atención continuada — Pesetas | Total 24 horas — Pesetas | Valor hora — Pesetas |
|------------------|-----------------------------|---|--|-----------------------------------|----------------------------|
| Médicos | 5.267 | 2.386 | 19.563 | 27.216 | 1.134 |
| Enfermeras | 4.470 | 1.936 | 12.170 | 18.576 | 775 |

En el supuesto de que la vinculación se realice por períodos inferiores a veinticuatro horas se multiplicará el valor hora señalado para 1999 por el número de horas efectivamente realizadas.

1.3 Formación.

Las actividades formativas que efectúen las Gerencias de Atención Primaria, se harán extensivas al personal nombrado para la realización de los refuerzos en Atención Continuada.

Entre dichas actividades y en las relacionadas con la mejora de la atención de las urgencias-emergencias tendrá carácter preferente el personal que habitualmente efectúe las horas de refuerzo en cada área.

1.4 Criterios de ordenación asistencial.

Cuando una zona básica, excepcionalmente, cuente con más de un punto de Atención Continuada, para el cálculo de las horas de Atención Continuada que han de efectuar los profesionales del equipo de Atención Primaria y las que han de efectuar los refuerzos, se tendrá en cuenta el número total de cada uno de los puntos de Atención Continuada.

1.5 Procedimiento para la selección de facultativos y Diplomados en Enfermería como refuerzos.

Sin perjuicio del carácter eventual de estos nombramientos, se garantizará la continuidad en la prestación de servicios como refuerzos a aquellos facultativos y Diplomados en Enfermería que actualmente vienen realizando dicha actividad, debiendo adaptar, las Gerencias, el nombramiento de estos profesionales a lo establecido en el punto 1.1 de este Acuerdo.

En la selección de facultativos y Diplomados en Enfermería al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad. A estos efectos, y en defecto de un procedimiento

de selección de carácter general, que cuando se dicte será preferente, se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos o pactados en el ámbito de cada institución.

Segundo. *Personal adscrito a los Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD), a los centros coordinadores de urgencias y a las unidades móviles de emergencias.*

Las retribuciones fijas y periódicas que percibirá el personal sanitario destinado en los Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD), en los centros coordinadores de urgencias como en las unidades móviles de emergencias se enmarcan en las establecidas, actualmente, para el personal homólogo de Atención Primaria. Por ello, se acuerda asignar complemento de destino, específico, y atención continuada a los puestos que a continuación se relacionan:

2.1 Asignación de complementos de destino.

Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria

| Puesto de trabajo | Nivel |
|--------------------------------|-------|
| Coordinador | 26 |
| Personal facultativo | 24 |
| Diplomados en Enfermería | 21 |
| Auxiliar de Enfermería | 15 |
| Auxiliar Administrativo | 15 |

Centros coordinadores de urgencias y unidades móviles de emergencias

| Puesto de trabajo | Nivel |
|---|-------|
| Coordinador de Unidad Asistencial | 26 |
| Personal facultativo | 24 |
| Diplomados en Enfermería | 21 |

2.2 Asignación de complementos específicos.

Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria

| Puesto de trabajo | Nivel |
|---|-----------|
| Coordinador de Unidad Asistencial | 1.474.140 |
| Personal facultativo | 1.326.720 |

Centros coordinadores de urgencias y unidades móviles de emergencias

| Puesto de trabajo | Nivel |
|----------------------------|-----------|
| Coordinador | 1.474.140 |
| Personal facultativo | 1.326.720 |

2.3 Complemento de Atención Continuada.

El personal facultativo y Diplomado en Enfermería adscrito a los Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD), percibirá la modalidad A del complemento de Atención Continuada, en las mismas cuantías y condiciones reguladas para los facultativos y Diplomados en Enfermería de equipos de Atención Primaria.

Por otra parte, el personal facultativo y Diplomados en Enfermería adscrito a los centros coordinadores de urgencias y unidades móviles de emergencias percibirá la modalidad B del complemento de Atención Continuada, en las mismas cuantías reguladas para los facultativos y Diplomados en Enfermería de equipos de Atención Primaria, cuando por necesidades del servicio tengan que superar la jornada ordinaria establecida.

Tercero. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo y sus efectos económicos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por Consejo de Ministros.

Cuarto. *Cláusula derogatoria.*

El presente Acuerdo deroga cualquier otro anterior en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18700 *ORDEN de 6 de septiembre de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Valle de la Orotava, para la campaña 1999-2000.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Valle de la Orotava, formulada por las industrias: «Bodega El Ratiño», «Bodega Treviña» y «Bodega SAT Valleoro», de una parte, y, de otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAGA-ASAJA, UPA y COAG-UAGC, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Por la presente se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Valle de la Orotava, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Valle de la Orotava, para la campaña 1999-2000

Contrato número

En a de de 1999.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2).

Y, de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva blanca, kilogramos de uva tinta, o la producción de hectáreas de vid de las variedades aptas para la transformación en vinos protegidos, entendiéndose por tales:

Tintas: Listan Negro, Negramoll, Bastardo Negro, Malvasía Rosada, Moscatel Negra, Tintilla, Vijariego Negra.

Blancas: Listan Blanco, Vijariego, Gual, Malvasía, Verdello, Moscatel, Bastardo Blanco, Forastera Blanca, Marmajuelo, Pedro Jiménez, Torrontés.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre los kilogramos contratados del 20 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez, determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: Será de 10,5 grados mínimo para variedades tintas.

Además deberán:

No presentar ataques de Oidium, Mildiu, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la denominación.

Haber eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger, junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos y excepcionalmente en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada en mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo, será para la campaña 1999-2000.

Variedades:

Listan Negro: 150 pesetas/kilogramo.

Negramoll Negra: 180 pesetas/kilogramo.

Gual: 130 pesetas/kilogramo.

Malvasía: 230 pesetas/kilogramo.